

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión recibida vía correo electrónico en el despacho el día 23 de Marzo de 2022. Se deja constar que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 entre el 13 al 18 de Marzo inclusive, y dentro del 11 al 17 de Abril se dio la vacancia judicial por Semana Santa. Sírvase proveer. Trece (13) de Mayo de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N°870
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00171-00
Santiago de Cali, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA propuesta por el señor SOCRATES BERMUDEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.691.517, en representación propia contra la señora MARIELA OSORIO ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.994.691, para el cobro de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 00092 en el cual se evidencio los siguientes motivos de inadmisibilidad:

- El demandante no solicita medidas cautelares en la demanda, por lo que deberá notificarle en debida forma del proceso en su contra a la señora MARIELA OSORIO ALVAREZ, a través de correo electrónico o a su domicilio, todo esto conforme a lo regulado por el Artículo 04 del Decreto 806 del 2020.
- Existen serias inconsistencias en hechos (1º, 3º, y 5º.) y pretensiones, respecto a la fecha de exigibilidad de la obligación, una de ellas el 23/08/22, lo cual contradice el texto del documento adosado.
- El titulo valor Letra de Cambio No. 00092, carece de la Firma del Girador, requisito establecido en el Art. 621 del Código de Comercio, y encontrándose el documento en custodia del demandante es factible su subsanación.

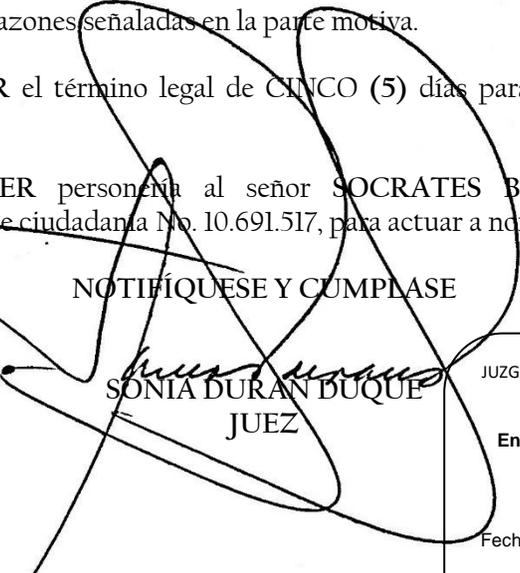
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, propuesta por el señor SOCRATES BERMUDEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.691.517, contra la señora MARIELA OSORIO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.994.691, conforme a las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER el término legal de CINCO (5) días para ser corregida, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería al señor SOCRATES BERMUDEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.691.517, para actuar a nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

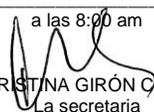

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 MAY 2022**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria